

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601358
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601358. La persona interesada presentaba una queja por la demora en asignar al interesado una vivienda tutelada tal y como solicitó como nuevas preferencias en su expediente de dependencia en fecha 18/06/2024.

Los informes médicos refieren una situación de claudicación familiar y dificultades de convivencia por la problemática que presenta el interesado.

De hecho, en noviembre de 2025 se emitió un informe por parte del trabajador social en el que se ponía de manifiesto que existía una situación de urgente necesidad y el pasado 05/12/2025 sufrió una grave recaída que requirió de asistencia sanitaria domiciliaria.

La madre del interesado y autora de la queja indicaba que, en fecha 05/12/2025, le ofertaron la prestación vinculada de garantía para que buscara por su cuenta un recurso adecuado, pero hasta la fecha no había sido aceptado en ningún recurso.

Por ello, el 25/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y al Ayuntamiento de Benifaió que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Benifaió relataba en su informe la situación existente, que motivó que, el 08/09/2025, se emitiera informe solicitando la tramitación de urgencia, así como las actuaciones llevadas a cabo desde el municipio para abordar las dificultades existentes.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que no se habían resuelto las prestaciones solicitadas ni era posible indicar la fecha en la que se resolvería la solicitud.

En lo referente a las actuaciones orientadas a la búsqueda de un recurso residencial adecuado para el interesado, señalaban que, desde servicios sociales de atención primaria se había rastreado el mapa de posibles viviendas para consultar la disponibilidad de plazas públicas o privadas con el fin de acceder a plaza concertada o privada mediante posibles prestaciones vinculadas al servicio.

Así mismo se había facilitado a tal efecto a la madre listados de las viviendas autorizadas en la Comunidad Valenciana, así como el contacto de asociaciones de familiares de personas con TEA para orientar hacia posibles recursos concretos para este perfil.

El interesado tiene en la actualidad un reconocimiento de discapacidad del 18% pendiente de revisión y se establece un 33% de discapacidad como requisito para las centros residenciales de carácter convivencial de apoyo limitado o intermitente para personas con diversidad funcional intelectual, lo que solo deja la opción de intentar conseguir una plaza privada y acceder a una prestación económica de garantía atendiendo a su especial problemática social, según nos traslada la técnica de Conselleria que contacta sobre el caso.

Tras esto han centrado los esfuerzos en acceder a posibles plazas privadas con tal fin, sin éxito hasta el momento.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia señalaba, sustancialmente, en su informe que, en la Comunitat Valenciana existen 2 viviendas de apoyo extenso para personas con discapacidad intelectual específicas para personas con TEA pero, según se indica en el Decreto 27/2023, el perfil de las personas que pueden ser atendidas en los centros residenciales de carácter convivencial de apoyo extenso destinado a personas con discapacidad intelectual, deben contar con un grado de discapacidad que no cumple el interesado.

Indicaba así mismo que se había orientado a la familia en relación a la búsqueda de entidades privadas que dispongan de servicios y de centros dirigidos a atender a personas con la discapacidad específica del interesado, a fin de solicitar, si lo considera, una prestación vinculada al servicio de promoción de la autonomía o cualquier otra prestación para asistir, en su caso, a servicios de atención diurna que mejoren su calidad de vida.

Por otra parte, el informe señalaba que ya se había resuelto la revisión del grado de discapacidad y había sido notificada el 30/04/2026.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, pero no presentó ninguna.

Si nos ha informado de que ya dispone del auto del Juzgado de Carlet autorizando el internamiento del interesado. Así mismo nos ha indicado que han reconocido a su hijo un 49% de discapacidad.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que la persona titular de la queja tiene reconocido un Grado 2 de dependencia desde el 15/12/2024. Así mismo, tiene solicitada como preferencia el servicio atención residencial de carácter convivencial de apoyo extenso destinado a personas con discapacidad intelectual desde el 18/06/2024.

Es en fecha 8/09/2025, cuando se solicita por los servicios sociales de su localidad el trámite de urgencia, y se acepta, que se detecta que no cumple con el requisito del % de discapacidad que se exige para acceder a una plaza en el tipo de recurso solicitado, y se le orienta a la búsqueda de centros privados.

Señala además la Conselleria que solo existen dos viviendas de apoyo extenso para personas con discapacidad intelectual específicas para personas con TEA en la Comunitat Valenciana, sin indicar si existen plazas disponibles.

Desde el Ayuntamiento de Benifaió se está interviniendo en el caso, lo que no impide que la situación resulte insostenible por las dificultades de convivencia familiar que han motivado, incluso, la intervención de la policía local, y la sobrecarga de la madre del interesado como cuidadora, pero se delega en ella la búsqueda del recurso residencial adecuado.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver el PIA de la persona interesada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido la obligación de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en

todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

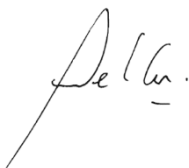
1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que amplie la red de recursos convivenciales para personas con discapacidad intelectual específicas para personas con TEA.
3. **SUGERIMOS** que se resuelva sin más demora la asignación al interesado de un recurso convivencial adecuado a sus necesidades.

AL AYUNTAMIENTO DE BENIFAÍÓ:

1. **SUGERIMOS** que se siga apoyando y orientando a la familia en la búsqueda de un recurso residencial adecuado para la persona titular de esta queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana